



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Cartilla

de Estándares sobre
Uso Progresivo
de la Fuerza

2021



Ministerio de Defensa Nacional

Dirección general

Dir. Derechos Humanos,
Género y Derecho
Internacional Humanitario

Elaboración

Dir. Comunicación Social
Diseño y diagramación

Fotografías:

Fuerzas Armadas

Noviembre 2021

© Ministerio de Defensa Nacional
Todos los Derechos Reservados

Versión digital

www.defensa.gob.ec



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



República
del Ecuador



Juntos
lo logramos



Aplicación de la cartilla

Las orientaciones consideradas en este instrumento, contienen los aspectos más relevantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los Principios sobre el Uso de la Fuerza, mismos que se aplican a todos los actos de funciones de hacer cumplir la ley, lo que incluye el uso de la fuerza tanto en las operaciones antiterroristas llevadas a cabo al margen de la conducción de las hostilidades durante un conflicto armado, como en las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos.

Estas orientaciones se aplican a las actividades de funciones de hacer cumplir la ley, donde quiera que se produzcan, incluida la jurisdicción extraterritorial, e incluso en casos excepcionales en los que el personal militar ejerza funciones *policiales*¹.

¹ Código de Conducta, comentarios a) y b) sobre el artículo 1; nota al pie de página de los Principios Básicos

Finalmente, a lo largo de esta cartilla, se utilizará la denominación de fuerzas de hacer cumplir la ley entendiéndose que esta incluye al personal militar.

Relación entre Seguridad y Derechos Humanos

Todo Estado tiene tanto el derecho como el deber de garantizar su seguridad y la de las personas bajo su jurisdicción. Ello se concreta a través de la atribución del empleo de las funciones de hacer cumplir la ley o fuerza pública.

Sin embargo, la denominada fuerza pública debe, a su vez, ejercerse dentro de los límites que le impone el respeto a los derechos humanos, los que se expresan por medio de los principios del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza.





¿Qué es el Uso de la Fuerza?

Se entiende como cualquier restricción física que se impone a una persona, desde la que es ejercida con la mano o con un dispositivo de sujeción, hasta el uso de armas de fuego u otros medios menos letales. Sólo se puede emplear la fuerza cuando otros medios alternativos a la fuerza resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Diferencia entre Uso de la Violencia y Uso de la Fuerza.



Principios del Uso de la Fuerza

El personal de las fuerzas de hacer cumplir la ley deberá respetar y proteger en todo momento los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular cuando considere la posibilidad de recurrir a la fuerza, sea del tipo que sea. También se deberán respetar y garantizar los derechos de este personal, a la vida y a la seguridad.

El personal de las fuerzas de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizará en la medida de lo posible, medios no violentos, tales como el diálogo, persuasión, mediación; antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Todo uso de la fuerza por parte del personal militar se ajustará a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, no discriminación, humanidad y, rendición de cuentas.

- i. **Legalidad:** el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley; además, los medios y métodos usados, deben estar de

acuerdo con las normas legales en observancia de los estándares internacionales.

- ii. **Absoluta necesidad:** la fuerza solo se utilizará en aquellas situaciones en las que esta sea estrictamente necesaria para lograr un objetivo lícito y legítimo de aplicación de la ley; limitándose a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de las personas o situación que se pretende proteger, de conformidad con las circunstancias de cada caso específico.

En las situaciones en las que el uso de la fuerza sea razonablemente necesario, solo se deberá utilizar la fuerza mínima necesaria para lograr ese objetivo. El uso de la fuerza debe cesar en cuanto esta deje de ser necesaria.

- iii. **Proporcionalidad:** El tipo y el grado de fuerza utilizada y el daño que razonablemente cabe esperar que se provoque, deberán ser proporcionales a la amenaza que represente una persona o un grupo de personas, o al delito que una persona o un grupo, esté cometiendo o vaya a cometer. Se debe considerar la

intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del o de los individuos; las condiciones del entorno y, los medios de los que disponga el personal militar para abordar una situación específica.

- iv. Precaución:** las operaciones y actividades de hacer cumplir la ley se planificarán y se llevarán a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar o, al menos, minimizar el riesgo de que el personal militar y los particulares recurran a la fuerza y violencia, respectivamente; y, para reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar.

- v. No discriminación:** en el desempeño de sus funciones, el personal de las fuerzas de hacer cumplir la ley no deberá discriminar a ninguna persona por motivos de raza, etnia, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, patrimonio, nacimiento u otros criterios similares.

A fin de garantizar en la práctica la no discriminación y la igualdad de trato de las personas sometidas al uso de



la fuerza, se deberá extremar la cautela y la precaución con respecto a las personas que sean o puedan ser especialmente vulnerables a los efectos de un medio de fuerza determinada.

- vi. Humanidad:** cuyo objeto es contemplar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad al prohibir las medidas de que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas). El personal militar debe distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza y las personas que no lo son; y usar la fuerza sólo contra las primeras.

- vii. Rendición de cuentas:** o transparencia, implica que los Estados tienen la obligación de velar porque el personal de las fuerzas hacer cumplir la ley rinda cuentas de sus actos, incluida toda decisión de utilizar la fuerza.

Para garantizar la eficacia de la rendición de cuentas, los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben establecer mecanismos internos de rendición de cuentas suficientemente independientes y eficaces, así

como considerar la posibilidad de establecer un órgano de supervisión externa dotado de recursos suficientes.

Modelo de Escala de Uso Progresivo de la Fuerza





El uso progresivo y diferenciado de la fuerza esbozado en el cuadro anterior, consiste en la adaptación del nivel de respuesta del personal militar al correspondiente nivel de resistencia o amenaza en la conducta de la persona, resaltando que la flecha bidireccional que acompaña todos los niveles, representa la necesidad de evaluación permanente de la situación; de modo que la fuerza pueda ascender o descender en función del ascenso o descenso de la intensidad o amenaza, sin que necesariamente se deban agotar los niveles intermedios, si la amenaza o resistencia eleva o disminuye en su intensidad, drástica y sustancialmente.

¿En qué situaciones pueden utilizarse las armas de fuego y otras formas de fuerza potencialmente letal en las operaciones para hacer cumplir la ley?

El recurso a las armas de fuego **se autoriza exclusivamente en las siguientes situaciones y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas** para lograr los siguientes objetivos:

- En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.

- Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.
- Con el objeto de detener a una persona que represente peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad, o para impedir su fuga, siempre que exista ese peligro.

En cualquier caso, **sólo se podrá hacer uso intencional de armas de fuego u otros medios potencialmente letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida².**

Consideraciones adicionales para garantizar el cumplimiento efectivo de la misión:

- Reflejo de los mandatos claros para el cumplimiento: normas y disposiciones entendibles que garanticen la seguridad jurídica.
- Preparación previa adecuada al desempeño de la actividad: entrenamiento y capacitación permanente y constante.

² Principio Básico N09

- Dotación de medios suficientes para el desempeño de la misión: equipos con una gama apropiada de armas menos letales (diversificación de medios); así como, provisión de equipos de protección personal adecuados: cascos, escudos, guantes y chalecos resistentes a las puñaladas y chalecos antibalas, etc. La utilización de estos últimos puede disminuir la necesidad de utilizar armas de cualquier tipo.
- Acompañamiento integral en todo momento para el cumplimiento de funciones (médico, psicológico, legal).
- Disponibilidad de este personal para el cumplimiento de las funciones de hacer cumplir la ley.

Definiciones relevantes

Amenaza inminente. Una amenaza que es razonable esperar que surja en una fracción de segundo o, a lo sumo en cuestión de varios segundos.

Armas menos letales. Armas diseñadas o destinadas a ser utilizadas contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan un riesgo menor de causar la muerte o lesiones

graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales.

Crisis. Alteración grave del orden público, previsible o imprevisible, ocasionada por acción humana o de la naturaleza, que puede afectar la vida e integridad de las personas, la propiedad pública y/o privada, las relaciones internacionales del Estado o la seguridad nacional.

Negociación. Proceso compuesto por un conjunto de acciones planificadas y ordenadas con el propósito de persuadir a las personas involucradas en el conflicto y resolver con éxito una crisis, garantizando la vida e integridad de las personas, dentro del marco de la ley.

Objetivo legítimo de aplicación de la Ley. Objetivo reconocido tanto en el derecho internacional como en el nacional, como la protección de los miembros del público o de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley contra la violencia, la prevención de la perpetración de un delito, la detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito o el encarcelamiento de un delincuente condenado en cumplimiento de una sentencia lícita. El

término se refiere también al deber de las fuerzas de hacer cumplir la ley y su personal de facilitar y proteger el derecho de reunión pacífica.

Personal de las Fuerzas de Hacer cumplir la Ley. Todo agente de la ley, ya sea nombrado o elegido, que ejerce funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. Cuando las facultades de aplicación de la ley sean ejercidas por militares, uniformados o no, o por las fuerzas de seguridad del Estado, la definición de personal de las fuerzas de hacer cumplir la ley incluye a los funcionarios de esos servicios. Este personal también abarca a los funcionarios de inmigración. El término se aplica por igual tanto a los que actúan extraterritorialmente como en el territorio nacional.

Fuentes bibliográficas

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley Resolución 34/167. 17 de diciembre de 1979.
- Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Resolución 1989/61 24 de mayo de 1989

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. 27 de agosto a 07 de septiembre de 1990.
- Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el mantenimiento del Orden. 2021.
- Acuerdo Ministerial MDN. N° 272, año 2014, publicado en Orden General Ministerial N° 180, 12 de septiembre 2014.
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador del 05 de mayo de 2021, N° 33-20-IN/21 y acumulados. Inconstitucionalidad del am. 179 y del Art. 11 Innumerado de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.
- El uso de la fuerza en operaciones de mantenimiento del orden. Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del CICR.
- Empleo razonable de las armas de fuego en el control de la Seguridad Pública. Pedro Villanueva Bogani. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. PUCP. 2017.



FUERZA AEREA ECUATO
COMPAÑIA DE INFANTE

C.C.FFAA

Cartilla

de Estándares sobre
Uso Progresivo de la Fuerza



@DefensaEcuador



@defensagob



@DefensaEc

www.defensa.gob.ec